



EXPEDIENTE N° : 1004-2015-OEFA-DFSAI/PAS
 ADMINISTRADO : VICTORIA JUAN GAS S.A.C.
 UNIDAD PRODUCTIVA : PLANTA ENVASADORA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO
 UBICACIÓN : DISTRITO DE SICUANI, PROVINCIA DE CANCHIS, DEPARTAMENTO DE CUSCO
 SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
 MATERIA : VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS CORRECTIVAS

SUMILLA: Se declara el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante Resolución Directoral N° 287-2016-OEFA/DFSAI del 29 de febrero del 2016, consistentes en que Victoria Juan Gas S.A.C.:

Realice el monitoreo de calidad de aire tomando en cuenta los parámetros partículas totales en suspensión (PTS), monóxido de carbono (CO), dióxido de azufre (SO₂) y óxido de nitrógeno (NO_x), así como realice el monitoreo de los efluentes líquidos de acuerdo a lo establecido en el estudio de impacto ambiental. Implemente en el área del almacén de sustancias químicas de la planta envasadora de gas licuado de petróleo un suelo debidamente impermeabilizado y un sistema de contención.

Lima, 1 de marzo de 2017

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- Mediante Resolución Directoral N° 287-2016-OEFA/DFSAI del 29 de febrero del 2016¹, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (en adelante, DFSAI) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, OEFA), declaró la existencia de responsabilidad administrativa de Victoria Juan Gas S.A.C. (en adelante, VJ Gas) por la comisión de diversas infracciones a la normativa ambiental, y dispuso el cumplimiento de dos (2) medidas correctivas, conforme se detalla en el cuadro a continuación:

Cuadro N° 1: Conductas infractoras y medidas correctivas establecidas en la Resolución Directoral N° 287-2016-OEFA/DFSAI

N°	Conductas infractoras	Norma que establece la obligación ambiental	Medidas correctivas
1	Victoria Juan Gas S.A.C. no realizó el monitoreo de la Calidad del Aire en los parámetros partículas totales en suspensión (PTS), monóxido de carbono (CO), dióxido de azufre (SO ₂) y óxido de nitrógeno (NO _x), durante el segundo semestre del 2011, incumpliendo con el compromiso establecido en su EIA. Asimismo, no realizó el monitoreo de Efluentes Líquidos, durante el segundo semestre del 2011, incumpliendo con el compromiso establecido en su EIA.	El Artículo 9° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM.	Realizar el monitoreo de calidad de aire tomando en cuenta los parámetros partículas totales en suspensión (PTS), monóxido de carbono (CO), dióxido de azufre (SO ₂) y óxido de nitrógeno (NO _x), así como realizar el monitoreo de los efluentes líquidos de acuerdo a lo establecido en el EIA.



Folios 75 al 90 del expediente.



2	Victoria Juan Gas S.A.C. no realizó el transporte y la disposición final de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos a través de una EPS-RS, y no contaba con un manifiesto de manejo de residuos sólidos peligrosos que registre dichas operaciones.	El Artículo 48° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM, en concordancia con los artículos 42° y 43° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	No se ordenó medida correctiva.
3	Victoria Juan Gas S.A.C. no contaba con un almacén de sustancias químicas que cumpla las exigencias establecidas por la normativa ambiental, en tanto que carecía de suelo impermeabilizado y sistema de doble contención.	El Artículo 44° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM.	Implementar en el área del almacén de sustancias químicas de la Planta Envasadora de GLP un suelo debidamente impermeabilizado y un sistema de contención

2. A través de la Resolución Directoral N° 687-2016-OEFA/DFSAI del 18 de mayo del 2016, se declaró consentida la Resolución Directoral N° 287-2016-OEFA/DFSAI, toda vez que VJ Gas no interpuso recurso impugnatorio alguno dentro de plazo legal establecido².
3. El 12 de mayo³ y 27 de julio del 2016⁴, VJ Gas presentó a la DFSAI información que acreditaría el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 287-2016-OEFA/DFSAI.
4. Por último, mediante el Informe N° 171-2016-OEFA/DFSAI-EMC del 11 de octubre del 2016, la DFSAI analizó la información presentada por el administrado, con el objeto de verificar el cumplimiento de las medidas correctivas

II. NORMAS PROCEDIMENTALES APLICABLES AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

5. Mediante la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país (en adelante, Ley N° 30230), publicada el 12 de julio de 2014, se dispuso que durante un plazo de tres (3) años, contado a partir de su publicación, el OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.
6. El Artículo 19° de la Ley N° 30230 establece que durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales, en los cuales, si declara la existencia de una infracción, únicamente dictará una medida correctiva destinada a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador, salvo determinadas excepciones consideradas en la misma norma⁵.



² Folios 96 y 97 del expediente.

Folios 94 y 95 del expediente.

Folios 102 al 135 del expediente.

Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país
"Artículo 19. Privilegio de la prevención y corrección de las conductas infractoras"





7. En concordancia con ello, el Artículo 2° de la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD que aprueba las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país (en adelante, Normas Reglamentarias), dispuso que si se verifica la existencia de infracción administrativa distinta a los supuestos establecidos en los Literales a), b) y c) del tercer párrafo del Artículo 19° de la Ley N° 30230, corresponderá aplicar lo siguiente:
- Una primera resolución que determine la responsabilidad administrativa y ordene la medida correctiva respectiva, de ser el caso.
 - En caso se haya dictado una medida correctiva, una segunda resolución que determine el cumplimiento o incumplimiento de dicha medida.
8. De acuerdo con la misma norma, de verificarse el cumplimiento total de la medida correctiva, se declarará concluido el procedimiento administrativo sancionador en trámite. Sin embargo, si se verifica el incumplimiento total o parcial de dicha medida correctiva, se reanudará el procedimiento administrativo sancionador quedando habilitado el OEFA a imponer la multa que corresponda, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento) en caso dicha sanción se hubiera determinado mediante la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD, o norma que la sustituya.
9. Asimismo, el 24 de febrero del 2015 se publicó la Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA/CD que aprueba el Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA (en adelante, Reglamento de Medidas Administrativas), mediante la cual se regula, entre otras, la aplicación de las medidas correctivas.
10. Adicionalmente, para la verificación del cumplimiento de la medida correctiva, cabe resaltar que corresponde al administrado acreditar dicho cumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el Numeral 1 del Artículo 39° de la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD que aprueba el Texto

En el marco de un enfoque preventivo de la política ambiental, se establece un plazo de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, durante el cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.

Durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales. Si la autoridad administrativa declara la existencia de infracción, ordenará la realización de medidas correctivas destinadas a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador excepcional. Verificado el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el procedimiento sancionador excepcional concluirá. De lo contrario, el referido procedimiento se reanudará, quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

Mientras dure el período de tres (3) años, las sanciones a imponerse por las infracciones no podrán ser superiores al 50% de la multa que correspondería aplicar, de acuerdo a la metodología de determinación de sanciones, considerando los atenuantes y/o agravantes correspondientes. Lo dispuesto en el presente párrafo no será de aplicación a los siguientes casos:

- a) Infracciones muy graves, que generen un daño real y muy grave a la vida y la salud de las personas. Dicha afectación deberá ser objetiva, individualizada y debidamente acreditada.
- b) Actividades que se realicen sin contar con el instrumento de gestión ambiental o la autorización de inicio de operaciones correspondientes, o en zonas prohibidas.
- c) Reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de la misma infracción dentro de un período de seis (6) meses desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.





Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA (en adelante, TUO del RPAS)⁶.

11. En tal sentido, en el presente procedimiento administrativo corresponde verificar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas, en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 30230, en las Normas Reglamentarias, en el Reglamento de Medidas Administrativas y en el TUO del RPAS.

III. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

12. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar:
- (i) Si VJ Gas cumplió con las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 287-2016-OEFA/DFSAI.
 - (ii) Si, de ser el caso, corresponde imponer la sanción respectiva al verificarse el incumplimiento de la medida correctiva.

IV. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

IV.1 Análisis del cumplimiento de la primera medida correctiva: realizar el monitoreo de calidad de aire tomando en cuenta los parámetros partículas totales en suspensión (PTS), monóxido de carbono (CO), dióxido de azufre (SO₂) y óxido de nitrógeno (NO_x), así como realizar el monitoreo de los efluentes líquidos de acuerdo a lo establecido en el estudio de impacto ambiental

a) La obligación establecida en la medida correctiva ordenada

13. Mediante la Resolución Directoral N° 287-2016-OEFA/DFSAI del 29 de febrero del 2016, la DFSAI declaró la existencia de responsabilidad administrativa de VJ Gas por la comisión de la siguiente infracción:

"(i) Victoria Juan Gas S.A.C. no realizó el monitoreo de la calidad de aire en los parámetros Partículas Totales en Suspensión (PTS), Monóxido de Carbono (CO), Dióxido de Azufre (SO₂) y Óxido de nitrógeno (NO_x) durante el segundo semestre del 2011, incumpliendo lo establecido en su EIA. Asimismo, no realizó el monitoreo de los efluentes líquidos durante el segundo semestre del 2011, incumpliendo lo establecido en su EIA, conductas sancionables por el Artículo 9° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM."

14. Por esta razón, la DFSAI dispuso el cumplimiento de la siguiente medida correctiva:



Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

"Artículo 39°.- Ejecución de una medida correctiva

39.1 Corresponde al administrado acreditar que ha cumplido con ejecutar la medida correctiva dispuesta por la Autoridad Decisora.

(...)"



Cuadro N° 2: Detalle de la medida correctiva

Medida correctiva		
Obligación individual	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
Realizar el monitoreo de calidad de aire tomando en cuenta los parámetros partículas totales en suspensión (PTS), monóxido de carbono (CO), dióxido de azufre (SO ₂) y óxido de nitrógeno (NO _x), así como realizar el monitoreo de los efluentes líquidos de acuerdo a lo establecido en el EIA.	Tres (3) meses contados desde el día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral N° 287-2016-OEFA/DFSAI.	Remitir a la DFSAI del OEFA, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, el Informe de Monitoreo de Calidad de Aire correspondiente al primer semestre del 2016, contemplando los resultados para los parámetros de calidad de aire solicitados y el de los efluentes líquidos.

15. Conforme se aprecia, la DFSAI dictó la medida correctiva puesto que el administrado no realizó el monitoreo de la calidad de aire en los parámetros partículas totales en suspensión (PTS), monóxido de carbono (CO), dióxido de azufre (SO₂) y óxido de nitrógeno (NO_x) durante el segundo semestre del 2011, incumpliendo lo establecido en su estudio de impacto ambiental (EIA). Asimismo, no realizó el monitoreo de los efluentes líquidos durante el segundo semestre del 2011, incumpliendo lo establecido en su EIA
16. En este sentido, la medida correctiva ordenada tiene por finalidad que el administrado identifique oportunamente la calidad del aire y efluentes para así prevenir impactos ambientales negativos que se puedan generar como producto del desarrollo de su actividad.
17. Adicionalmente, corresponde mencionar que del texto de la medida correctiva se desprende que VJ Gas podía elegir la mejor vía para cumplir con dichas obligaciones ambientales, sin dejar de lado su propia gestión ambiental.
18. En tal sentido, se procederá a analizar si la información presentada por VJ Gas cumple con el objetivo de la referida medida correctiva.
- b) Análisis de los medios probatorios presentados por VJ Gas para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva**
- b.1) Monitoreos de las emisiones gaseosas**
19. Mediante el escrito presentado el 27 de julio del 2016, VJ Gas remitió los monitoreos ambientales correspondientes a los meses de abril, mayo y junio del año 2016, con la finalidad de acreditar el cumplimiento de la medida correctiva.
20. Al respecto, Famm Ingenieros E.I.R.L. realizó el monitoreo de calidad de aire para los parámetros de partículas totales en suspensión (PTS), dióxido de azufre (SO₂), dióxido de nitrógeno (NO₂) y monóxido de carbono (CO), el 23 de junio de 2016, en una (1) estación de monitoreo de calidad de aire denominada E-1.
21. Los resultados fueron analizados por la empresa V & S Lab E.I.R.L.⁷, que es un laboratorio que cuenta con la acreditación del Instituto Nacional de Calidad





INACAL, con número de Registro LE-089, cuya vigencia es hasta el 12 de junio de 2017.

22. De la revisión del informe remitido, se aprecia que las metodologías utilizadas para verificar los parámetros en emisiones gaseosas fueron las siguientes:

Cuadro N° 3: Parámetros y metodologías aplicadas⁸

ITEM	Parámetros	Método de Análisis
1	CO	Monóxido de Carbono. Método Acido Parasulfoamino Benzoico – Método Interno de Laboratorio.
2	SO ₂	EPA 40 CFR PART 50 APPENDIX A Reference Method for the Determination of Sulf Dioxide in the Atmosphere (Pararosaniline Method)
3	NO ₂	EPA N° EQN-1277-026 Sodium Arsenite Method for the Determination of Nitrogen Dioxide of the Atmosphere
4	PTS	EPA 40 CFR PART 50 APPENDIX B Reference Method for the Determination of Suspended Particulate Matter in the Atmosphere (Pararosaniline Method)

23. En tal sentido, el método usado por V & S Lab E.I.R.L. cuenta con la acreditación correspondiente otorgada por la autoridad competente al momento que realizó el análisis de las muestras tomadas en las instalaciones de VJ Gas.
24. A continuación se presentan los resultados de monitoreo en los parámetros PTS, SO₂, NO₂, CO y la comparación con los estándares de calidad ambiental (en adelante, ECA) respectivos:

Cuadro N° 4: Resultados de calidad de aire

Parámetros	PTS	SO ₂	NO ₂	CO
Resultado (ug/m ³)	72.0749	19.4777	<1.3057	<235.4059
ECA (ug/m ³)	-	20 ²	200 ¹	30,000 ¹

1. D.S. N° 074-2001-PCM

2. D.S. N° 003-2008-PCM

b.2) Monitoreos de efluentes líquidos

25. Mediante el escrito presentado el 27 de julio del 2016, VJ Gas remitió los monitoreos ambientales correspondientes a los meses de abril, mayo y junio del 2016, con la finalidad de acreditar el cumplimiento de la medida correctiva.
26. Al respecto, Famm Ingenieros E.I.R.L. que realizó el monitoreo de la calidad de agua, contempló los parámetros de aceites y grasas, demanda bioquímica de oxígeno (DBO), arsénico (As), bario (Ba), cadmio (Cd), cromo total (Cr), mercurio (Hg), plomo (Pb) y coliformes totales, el 24 de junio de 2016 en una (1) estación de monitoreo de calidad de agua denominada como "S-01.
27. Los resultados fueron analizados por la empresa V & S Lab E.I.R.L, la cual es un laboratorio que cuenta con la acreditación del INACAL, con número de Registro LE-089, cuya vigencia es hasta el 12 de junio de 2017.



⁸ Información extraída de INACAL –Reporte de Monitoreo por empresa
<http://aplicaciones.inacal.gob.pe/crtacre/#>.



28. De la revisión del informe remitido, se aprecia que las metodologías utilizadas para verificar los parámetros en efluentes líquidos fueron las siguientes, conforme a lo señalado en los Informes de Ensayo N° 0716-401-FI, de fecha 20 de julio 2016:

Cuadro N° 5: Parámetros y metodologías aplicadas⁹

ITEM	Parámetros	Método de análisis
1	DBO	APHA, AWWA, WEF, 22 th Ed 2012/5210 B, 5 Day BOD Test.
2	Aceites y grasas	APHA, AWWA, WEF, 22 th Ed 2012/5520 A y B
3	Pb, Cr, Cd	APHA, AWWA, WEF, 22 th Ed 2012/3111 B
4	Ba	APHA, AWWA, WEF, 22 th Ed 2012/3111 D
5	Hg	APHA, AWWA, WEF, 22 th Ed 2012/3112 B
6	As	APHA, AWWA, WEF, 22 th Ed 2012/3114 C
7	Temperatura	APHA, AWWA, WEF, 22 th Ed 2012/2550 B
8	pH	APHA, AWWA, WEF, 22 th Ed 2012/4500-H B
9	Coliformes Totales	APHA, AWWA, WEF, 22 th Ed 2012/9221 B

29. En tal sentido, el método usado por V & S Lab E.I.R.L. cuenta con la acreditación correspondiente otorgada por la autoridad competente al momento que realizó el análisis de las muestras tomadas en las instalaciones de VJ Gas.
30. A continuación se presentan los resultados de monitoreo en los parámetros DBO, Aceites y grasas, Pb, Cr, Cd, Ba, Hg, As, temperatura, pH y coliformes totales y la comparación con los ECA respectivos:

Cuadro N° 6: Resultados de calidad de agua

Parámetro	Unidad	Resultado	ECA
Aceites y grasas	mg/L	<1.0	1.7
DBO	mg/L	69.5	5
As	mg/L	0.0010	0.01
Ba	mg/L	<0.05	1
Cd	mg/L	0.001	0.005
Cr	mg/L	0.008	0.05
Hg	mg/L	0.0001	0.002
Pb	mg/L	0.01	0.05
Coliformes Totales	NMP/100mL	<5	5000
pH	Und	6.38	5.5-9.0
Temperatura	°C	20.9	Δ3

c) Conclusión

31. En tal sentido, conforme a lo señalado en el Informe N° 171-2016-OEFA/DFSAI-EMC, se acredita que VJ Gas cumplió con la primera medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 287-2016-OEFA/DFSAI referida a realizar monitoreos de aire y efluentes líquidos.



Información extraída de INACAL –Reporte de Monitoreo por empresa
<http://aplicaciones.inacal.gob.pe/crtacre/#>.



- 32. Por todo lo expuesto, corresponde declarar el cumplimiento de la primera medida correctiva ordenada.
- 33. Cabe indicar que se remitirá una copia de la presente resolución a la Dirección de Supervisión a efectos que verifique los resultados de los monitoreos realizados y adopte las acciones que estime conforme a su competencia.

IV.2 Análisis del cumplimiento de la segunda medida correctiva: implementar en el área del almacén de sustancias químicas de la planta envasadora de gas licuado de petróleo un suelo debidamente impermeabilizado y un sistema de contención

a) La obligación establecida en la medida correctiva ordenada

- 34. Mediante la Resolución Directoral N° 287-2016-OEFA/DFSAI del 29 de febrero del 2016, la DFSAI declaró la existencia de responsabilidad administrativa de VJ Gas por la comisión de la siguiente infracción:

(ii) Victoria Juan Gas S.A.C. no contaba con un almacén de sustancias químicas que cumpla las exigencias establecidas por la normativa ambiental, en tanto que carecía de suelo impermeabilizado y sistema de doble contención, conducta sancionable por el El Artículo 44° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM.

- 35. Por esta razón, la DFSAI dispuso el cumplimiento de la siguiente medida correctiva:

Cuadro N° 7: Detalle de la medida correctiva

Medidas correctivas		
Obligación individual	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
Implementar en el área del almacén de sustancias químicas de la Planta Envasadora de GLP un suelo debidamente impermeabilizado y un sistema de contención	Cuarenta y cinco (45) hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral N° 287-2016-OEFA/DFSAI.	Remitir a la DFSAI del OEFA, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, un informe técnico que contenga lo siguiente: Registro fotográfico debidamente fechado y con coordenadas UTM WGS84 del almacén de sustancias químicas de la Planta Envasadora de GLP.

- 36. Conforme se aprecia, la DFSAI dictó la medida correctiva puesto que el administrado no contaba con un almacén de sustancias químicas que cumpla las exigencias establecidas por la normativa ambiental, tales como suelo impermeabilizado y sistema de doble contención.



- 37. En este sentido, la medida correctiva ordenada tiene por finalidad evitar que el eventual derrame de las sustancias químicas almacenadas genere impactos negativos al ambiente.



38. Adicionalmente, corresponde mencionar que del texto de la medida correctiva se desprende que VJ Gas podía elegir la mejor vía para cumplir con dichas obligaciones ambientales, sin dejar de lado su propia gestión ambiental.
39. En tal sentido, se procederá a analizar si la información presentada por VJ Gas cumple con el objetivo de la referida medida correctiva.
- b) Análisis de los medios probatorios presentados por VJ Gas para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva**
40. Mediante escrito presentado el 12 de mayo de 2016, el administrado remitió fotografías y las especificaciones técnicas de la construcción del almacén de productos químicos, a fin de acreditar el cumplimiento de la medida correctiva.
41. La Fotografía N° 1 muestra el almacén de productos químicos sin el suelo impermeabilizado y sistema de contención, mientras que la Fotografía N° 2 –después de ejecutar las acciones para cumplir con la medida correctiva ordenada– muestra el almacén de productos químicos con el muro de contención y la plataforma de concreto implementados, conforme se evidencia a continuación:

Fotografías N° 1 y 2: Vista de los cambios realizados en el almacén de productos químicos



42. Sumado a ello, conforme se observa de la Fotografía N° 2, VJ Gas implementó un muro de contención de tipo sardinela y la plataforma de concreto, que impermeabiliza el suelo del almacén, en las coordenadas UTM WGS 84 de referencia Norte 8 417 786 y Este 261 263, las cuales acreditan que las acciones implementadas se realizaron dentro de la unidad productiva.
43. De esta manera, se evidencia que existen los mecanismos para contener las sustancias químicas que puedan derramarse, impedir el desplazamiento de la sustancia química y así evitar el contacto directo entre la sustancia química y el suelo. Por ello, lo implementado cumple una función de cobertura impermeabilizante.

c) Conclusión

44. En tal sentido, conforme a lo señalado en el Informe N° 171-2016-OEFA/DFSAI-EMC, se acredita que VJ Gas cumplió con la segunda medida correctiva ordenada





mediante la Resolución Directoral N° 287-2016-OEFA/DFSAI referida a implementar ciertas infraestructuras en su planta envasadora de GLP.

45. Por todo lo expuesto, corresponde declarar el cumplimiento de la segunda medida correctiva ordenada.

V. Conclusiones generales

46. En ese sentido, de la valoración conjunta del Informe N° 171-2016-OEFA/DFSAI-EMC y de los medios probatorios presentados por VJ Gas, se concluye que el administrado cumplió con las dos (2) medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 287-2016-OEFA/DFSAI.
47. En consecuencia, corresponde declarar el cumplimiento de las dos (2) medidas correctivas ordenadas, y dar por concluido el procedimiento administrativo
48. Finalmente, se debe señalar que lo dispuesto en la presente resolución no impide al OEFA verificar posteriormente el cumplimiento de las obligaciones ambientales a cargo de VJ Gas, encontrándose dentro de ellas las vinculadas con el cumplimiento de las medidas correctivas analizadas.

En uso de las facultades conferidas en el literal z) del artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante Resolución Directoral N° 287-2016-OEFA/DFSAI del 29 de febrero del 2016 en el procedimiento administrativo sancionador seguido contra Victoria Juan Gas S.A.C.

Artículo 2°.- DECLARAR concluido el presente procedimiento administrativo sancionador, conforme a lo establecido en la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y en las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.

Artículo 3°.- DISPONER la inscripción de la presente resolución en el Registro de Actos Administrativos (RAA), conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD, en concordancia con la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230 aprobadas por la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.



Regístrese y comuníquese,

Eduardo Melgar Córdova
Director de Fiscalización, Sanción
y Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA